



## Ordenanza Hídrica

### **Vistos:**

Lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 letra i) de la citada disposición legal.

### **Considerando:**

- a) El Decreto N°1 del 4 de enero de 2021 del Ministerio de Obras Públicas<sup>1</sup>, que “Declara zona de escasez a las comunas de Curacaví, María Pinto y Melipilla, de la Provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago”.
- b) La sequía y los efectos del cambio climático en la Región Metropolitana, informados por distintos medios científicos y expertos, hacen necesario replantearse el uso del recurso hídrico de una manera sostenible y consciente.
- c) La consecuente necesidad de regular el uso del recurso hídrico en los espacios públicos y privados de la comuna.
- d) La intención de generar conciencia ambiental en la comunidad y junto con ello generar una disminución del consumo hídrico comunal como ayuda al cuidado del Medio Ambiente.

---

<sup>1</sup> Decreto 1 del 4 de enero del 2021: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1155652>

## APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE AGUAS

### Normas Generales<sup>2</sup>

#### Párrafo 1° - Objeto, principios y ámbito de aplicación

##### **Artículo 1° - Objeto**

La presente ordenanza de aguas tiene por objeto establecer, regular y fomentar las acciones públicas y privadas a nivel local para lograr una protección efectiva de las aguas en la comuna para el desarrollo y bienestar de los habitantes, esto incluye cuerpos de agua, flora y fauna y cuencas afectada por causas de agua dentro de la comuna de Curacaví.

##### **Artículo 2° - Principios**

La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios<sup>3,4</sup>, que ayudan a su interpretación y aplicación. Se categorizan de la siguiente forma:

- a) **Principio de Educación**<sup>5</sup>: Se deberá promover un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local que reconozca valores ambientales y de biodiversidad, aclare conceptos y desarrolle las habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre personas, su cultura, la naturaleza que lo rodea y su biodiversidad.
- b) **Principio de Participación**: promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal y la conservación de la biodiversidad.
- c) **Principio de Transparencia**: Es deber de la Municipalidad y el Estado facilitar el acceso a la información sobre biodiversidad y el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos y su valoración.
- d) **Principio de No Regresión**: Los actos administrativos no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.
- e) **Principio Preventivo**: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- f) **Principio de Cooperación**: Se debe propender a un actuar coordinado entre la autoridad municipal, las instituciones y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección a la biodiversidad adecuada, que permita fortalecer los ecosistemas y, por tanto, la calidad de vida de los vecinos. Mediante este principio se fomenta la transversalidad, unión y trabajo en equipo entre las distintas instituciones y los actores comunales involucrados.

---

<sup>2</sup> - LOC Municipalidades: Artículo 4º, letras b) y, Artículo 137 letra b) (no corresponde) - Código Sanitario Art. 11 y ss

<sup>3</sup> - Los principios tienen como fuente normativa el libro "Principios Jurídicos Medio Ambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sustentable", elaborado por el Poder Judicial de la República de Chile, Organización de Estados Americanos y Cumbre Judicial Iberoamericana, septiembre 2018.

<sup>4</sup> - Ley 19.300

<sup>5</sup> - LEY 19.300: TITULO II: De los Instrumentos de Gestión Ambiental: Párrafo 1°: De la Educación y la Investigación.

- g) **Principio de Identidad:** Se deberá poner acento en la realidad ambiental local como condición para la eficacia y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos locales, procurando siempre conservar, respetar y poner valor las características propias en biodiversidad y servicios ecosistémicos de la localidad respectiva.

### **Artículo 3° - Cobertura Territorial y ámbito de acción de la Ordenanza**

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

El uso de agua y el riego en los espacios públicos y privados, cuencas, humedales y otros, se regirán por la presente Ordenanza.

Para efectos de este cuerpo normativo, se entenderá por espacio público todo bien nacional de uso público, destinado a circulación, áreas verdes, antejardines y esparcimiento.

## **Título I - Derechos y Deberes**

### **Artículo 4° - De los Derechos**

La presente Ordenanza Municipal tiene como finalidad el promover y propender el respeto y la protección del medio ambiente, la vida humana, animal y vegetal y el equilibrio ecológico existente en la comuna a través del cuidado del agua para evitar un racionamiento futuro creando conciencia de la sequía que afecta a nuestro país.

### **Artículo 5° - De los Deberes**

Es deber de los habitantes de Curacaví, dar cumplimiento y estricta observación a la presente ordenanza, respetar y proteger el medio ambiente, velar por la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental de esta comuna.

## **Título II - Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

### **Párrafo 2° - De la Educación Ambiental Municipal**

#### **Artículo 6° - Programas de Educación en el Cuidado del agua y la Eficiencia Hídrica**

La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal<sup>6</sup> (PADEM), incorporar programas de educación en el cuidado del agua de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados participen y apoyen la difusión y aplicación de estos objetivos estratégicos. El Plan Anual de Educación Ambiental contemplará actividades de formación científica en áreas naturales de la comuna.

---

<sup>6</sup> Artículo 4 ley 19.410, letras c) y e).

#### **Artículo 7° - Promover en Establecimientos Educativos Proyectos de Innovación para Protección del Agua y la Eficiencia Hídrica**

La Municipalidad promoverá en los establecimientos educacionales presentes en la comuna, la realización de proyectos de innovación destinados a reducir el consumo del agua y adoptará las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para implementar tales proyectos.

#### **Párrafo 3° - De la Información y Participación Ciudadana en el Cuidado del Agua**

#### **Artículo 8° - Instrumentos de Participación Ciudadana**

La participación ciudadana de los habitantes de la comuna en relación al cuidado del agua podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes para adoptar medidas eficaces de protección de los cuerpos de agua en la comuna.

La Municipalidad mantendrá en su sitio electrónico toda la información ambiental relevante de la comuna en un banner especial destinado para tal efecto, de manera completa, actualizada, de fácil acceso y comprensión para todos quienes deseen acceder a ella.

#### **Artículo 9° - Certificación Municipal de Eficiencia Hídrica**

La municipalidad desarrollará acciones destinadas a informar, estimular y sugerir a los propietarios de proyectos la obtención de una Certificación Municipal de Eficiencia Hídrica, otorgada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) que promueva la eficiencia en el uso del agua en ámbitos de construcción de viviendas, edificaciones, infraestructura municipal, pública y privada, parques, plazas, estadios, y afines, donde sea pertinente aplicar una mirada de eficiencia hídrica para el cuidado del Medio Ambiente. Lo anterior, en concordancia con la ordenanza de Urbanismo y Construcción que está próxima a publicarse.

### **Título III – Del uso eficiente del Agua**

#### **Artículo 10° - Sobre el uso del Agua**

Prohíbese el uso indiscriminado del agua potable en espacios públicos en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento. Se entenderá por mal uso lo siguiente:

- a) Esguerrimiento excesivo de agua por: lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas y otras superficies. Asimismo, el lavado de cualquier clase de vehículos, objetos, rotura de cañerías, bienes u otros elementos, que implique el derrame de agua en grandes cantidades en espacios públicos.
- b) Negligencia en la reparación inmediata de fugas
- c) Uso no autorizado del agua, proveniente de llaves que están en plazas y parques, para el uso de: lavado de autos, llenado de piscinas, robo para fines particulares, entre otros.

Los cursos de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que se benefician de ello, prohibiéndose depositar el barrido, escombros o cualquier tipo de residuos.

Todo trabajo en la vía pública que implique alterar canales, acequias o cauces de agua, deberá contar con la aprobación de los propietarios según el código de aguas. Además, deberá presentar el proyecto respectivo en la Dirección General de Aguas (DGA) o a quien ésta defina. En caso de roturas, producto de obras en la vía pública, de canales, acequias o cauces de agua, los trabajos de reposición serán de cuenta del mandante de obras.

#### **Artículo 11° - Del regadío de los árboles y especies vegetales**

- a) Los árboles y especies vegetales en los frentes prediales deberán ser regados a su costa por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, en frecuencia y cantidad adecuada. No estará permitido el riego con agua potable entre las 11 y las 18 horas.
- b) El riego, cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.
- c) Se autorizará, tanto para los desarrollos inmobiliarios, municipales o iniciativas privadas, el uso de aguas grises para el riego de áreas verdes, para lo cual deberá contar con los manejos y/o tratamientos necesarios.
- d) El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, bandejones centrales y parques ubicados en bien nacional de uso público.
- e) Se impulsará a nivel comunal la instalación de jardines sustentables con especies nativas, con el propósito de mantener las áreas verdes en las mejores condiciones ambientales, con un bajo costo de mantención y un mínimo consumo de agua.

#### **Artículo 12° - Sobre horarios y condiciones para el riego**

El riego en espacio público, incluidos los antejardines, podrá realizarse con agua potable entre las 18:00 y 11:00 horas.

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto los horarios de riego serán flexibilizadas entendiéndose las condiciones del clima y temperaturas.

Se prohíbe el riego en días de lluvia durante el tiempo que dure la misma y hasta 48 horas después de terminada en aquellos espacios que fueron afectados por la lluvia.

El uso de riego automático deberá estar programado para un riego de 6 minutos máximos en verano y 3 minutos en invierno por cada sector.

#### **Artículo 13° - Sobre Grifos, Llaves y afines a cargo del Municipio**

Los elementos relacionados con el uso del agua ubicados en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistemas de riego municipal y/o similares, solo podrán ser manipulados por personal autorizado del municipio o definidos por el municipio.

Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentado abrir de cualquier forma, y/o mediante el uso de cualquier utensilio, los elementos mencionados en el inciso anterior serán sancionadas de acuerdo con la presente Ordenanza sin perjuicio de las demás sanciones que aplique la ley.

#### **Artículo 14° - Sobre cámaras de alcantarillado, sumideros y afines**

- a) Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de aguas lluvia, sean estos públicos o privados, para depositar: basuras, residuos, desechos y

sustancias de cualquier tipo que alteren el uso natural y normal para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas producto de aniegos derivados de aguas lluvia.

- b) Será responsabilidad de la municipalidad velar por el cumplimiento de la mantención y eventualmente, debida reparación o sustitución de las rejillas de colectores de aguas lluvia que se encuentren en un bien nacional de uso público. En el mismo sentido, la municipalidad se encargará de notificar al organismo, Agua Potable Rural (APR), o empresa que corresponda, la necesidad de que ésta repare o mantenga las tapas de cámaras de cualquier tipo o clase (telefonía, electricidad, alcantarillado), que sean de su propiedad, sin perjuicio de realizar las denuncias que correspondan en el ámbito penal de conformidad a la ley Nº 20.273.
- c) Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, de cualquier residuo líquido industrial (Riles), contaminante peligroso, infeccioso, tóxico, corrosivo e inflamables, proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la autorización previa de la Seremi de salud Región Metropolitana, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Propietaria del Sistema de Alcantarillado.

#### **Artículo 15° - Sobre la limpieza de riberas de cuerpos de agua<sup>7</sup>**

- a) La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de los ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, ubicados en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la obligación que tienen las instituciones.
- b) Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los ríos, lagos, lagunas, playas, vegas, humedales, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada con multas desde grave a gravísima conforme a la presente ordenanza y lo establecido en la legislación vigente.
- c) Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que sea determinada por los tribunales de justicia u otro órgano de la administración.

#### **Artículo 16° - Sobre registro de Pozos**

Con el fin de llevar un registro e informe de la cantidad de pozos existentes en la comuna, toda obra destinada a la perforación de pozos deberá ser informada al municipio a través de un formulario dispuesto para tal efecto en la Dirección de Obras Municipales.

#### **Párrafo 4° - Infracciones, Multas, Fiscalización y plazos**

#### **Artículo 17° - Sobre infracciones y multas**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que ascienden desde 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local previa denuncia de particulares, por cualquier medio descrito en esta ordenanza, de Carabineros o

---

<sup>7</sup> -Art. 92 C. Aguas / -Art. 11 letra f) C. Sanitario / -Art. 64 LGUC / - Art. 5 letra c) LOC Mun

Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario y demás cuerpos legales y/o reglamentarios vigentes.

#### **Artículo 18° Sobre atribuciones de funcionarios municipales para inspecciones**

- a) Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de estas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b) En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante credencial extendida por el municipio.
- c) No es necesario entregar una notificación previa a las fiscalizaciones.

#### **Artículo 19° - Sobre quienes pueden realizar denuncias**

- a) Cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.
- b) Las denuncias deben ser hechas con la identificación del vecino denunciante, no obstante lo anterior, su nombre queda en reserva absoluta, debiendo la municipalidad hacerse cargo de la investigación.

#### **Artículo 20° Sobre modalidades para efectuar las denuncias**

Vías para efectuar la denuncia:

- A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- Directamente a un inspector municipal
- En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Operaciones, quien podrá recibir las denuncias, a través de los siguientes canales:
  - a) En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - b) Vía telefónica.
  - c) Vía correo electrónico.
  - d) Vía formulario electrónico publicado en el sitio web del municipio.
  - e) Derivación desde otras Unidades Municipales.
  - f) Denuncia anónima por cualquier vía de información descrita anteriormente.

Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Operaciones (DIMAO). Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro el cual contendrá la siguiente información:

- Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro
- Fecha de la denuncia
- Nombre, cédula de identidad, dirección particular, correo electrónico y teléfono del denunciante
- Motivo de la denuncia
- Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible establecerse
- Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

### **Artículo 21° Sobre plazos de inspecciones**

En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a DIMAO, funcionarios de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar la mayor cantidad de información adicional.

Si se acredita una infracción a la ordenanza municipal se podrá otorgar un plazo adicional para la solución del problema salvo que la infracción genere riesgo para las personas, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento o, en su defecto, el inspector municipal podrá cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo adicional para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local

### **Párrafo 2° - De las Infracciones**

### **Artículo 22° - Sobre los tipos de clasificaciones para las infracciones**

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

### **Artículo 23° Sobre Infracciones Gravísimas**

Se considera infracción Gravísima:

- No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección
- No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada por un estatuto especial.
- La reincidencia de una falta grave.

### **Artículo 24° - Sobre Infracciones Graves**

Se considera infracción Grave:

- El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad
- Las infracciones a lo contemplado en los artículos 10,11,12,13,14 y 15(c) de la presente Ordenanza.
- La reincidencia de una falta leve.

### **Artículo 25° - Sobre Infracciones Leves**

Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.



### **Párrafo 3° - De las multas**

#### **Artículo 26° - Sobre Infracciones y su rango de multas**

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M. como valor máximo, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza u otras leyes, tales como el otorgamiento de un plazo para corregir la falta y el pago de todos los costos en que haya incurridos el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

#### **Artículo 27°- Sobre valores para tipos de sanciones**

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

Infracción Gravísima	: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
Infracción Grave	: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
Infracción Leve	: De 1 a 1.9 U.T.M.

#### **Artículo 28° - Sobre menores de edad y responsabilidad de los padres o adultos a su cargo**

Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o tutor legal deberán pagar la multa que se imponga por el Juzgado de Policía Local.

## **Título IV - Disposiciones Finales**

#### **Artículo 29° - Sobre entrada en vigencia de la presente ordenanza**

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde los 60 días siguientes al de su aprobación por el Concejo Municipal, la cual deberá también estar publicada en la página web municipal para el total conocimiento de la comunidad.

#### **Artículo 30° - Sobre publicación de la presente ordenanza**

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en Transparencia Activa.